



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-25-0183

11001-3-25-2239

24 SEP 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1737 del 30 de julio de 2025.

**LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 y 2013 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante referencia 11001-3-25-0183 del 12 de febrero de 2025, se radicó ante la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arquitecta Juana Sanz Montaña, la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el predio ubicado en la KR 1 A 4 A 10 (ACTUAL), de la localidad de Candelaria, con matrícula inmobiliaria 50C833974, e identificación catastral CHIP AAA0033YRZE, presentada por ARIAS TAPASCO MAURA ALEXANDRA, identificada con C.C. 1010221350, mediante autorizado.
2. Que la actuación culminó con la expedición del Acto Administrativo 11001-3-25-1737 del 30 de julio de 2025, mediante el cual se aprobó la Licencia solicitada.
3. Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución 206 de 2025, expedida por la Personería de Bogotá, el Acto Administrativo 11001-3-25-1737 del 30 de julio de 2025, fue notificado de manera electrónica al señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, identificado con C.C. No. 19366373, en calidad de Agente del Ministerio Público, el 14 de agosto de 2025.
4. Que el día 29 de agosto de 2025, mediante radicación de correspondencia 25320879, el señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, en calidad de Agente del Ministerio Público, y la señora NADIA ALEXANDRA PINTO FAJARDO, calidad de Personera delegada para el Sector Planeación, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Acto Administrativo 11001-3-25-1737 del 30 de julio de 2025.
5. Que en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante Oficio 25-3-03626 del 18 de septiembre de 2025, se dio traslado del recurso interpuesto para que el titular de la Licencia se pronunciara sobre los argumentos planteados en el mismo, sobre lo cual dio



Expediente No. 11001-3-25-0183

11001-3-25-2239

ACTO ADMINISTRATIVO

DE 24 SEP 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1737 del 30 de julio de 2025.

respuesta el 22 de septiembre de 2025, mediante radicado de correspondencia 25-3-22918.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El escrito presentado el día 29 de agosto de 2025, bajo el consecutivo 25320879, por el señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, en calidad de Agente del Ministerio Público, y la señora NADIA ALEXANDRA PINTO FAJARDO, calidad de Personera delegada para el Sector Planeación, mediante el cual se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Acto Administrativo 11001-3-25-1737 del 30 de julio de 2025, se realizó dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”

Adicionalmente, el recurso mencionado cumple con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 77 ibidem, toda vez que fue presentado directamente por los interesados, dando cumplimiento a lo prescrito en el mencionado Artículo que establece:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los Recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado, debidamente constituido. (...)”

Debido a lo anterior esta Oficina procederá a pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por el recurrente.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala el recurrente en su escrito de impugnación lo siguiente:

NZ MONTAÑO
1
23



Expediente No. 11001-3-25-0183

11001-3-25-2239

DE

24 SEP 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1737 del 30 de julio de 2025.

I. DECISIÓN RECURRIDA Y NOTIFICACION

Acto administrativo No. 11001-3-25-1737 de 30-07-2025, que expide la Licencia de Construcción, la cual resuelve:

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en atención de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1017 de 2015 y sus modificaciones, Decreto Distrital 050 de 2023
RESUELVE:
Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) remodelación(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL para el predio urbano localizado en la(s) dirección(en) KR 1 A 4 A 10 (ACTUAL) con CHB(3) AAAD(3) YRZE Manizales(3) lote(3) SOG 633874, Número de Manzana Catastral 010 y lote(s) de manzana catastral 013, Manzana Urbanística 1045 del Lote Urbanístico 18, correspondiente al Desarrollo "OURDES II (Escalada La Candelaria)", para ser edificada en lote (3) pisos con uso Residencial Unifamiliar de interés social (V18) y un (1) cuerpo para bicicletas, Titular(es): ARIAS TAPASCO MAURA ALEXANDRA con CC 1010221350, Constructor responsable: GUTIERREZ QUINTERO YEJID LEONARDO con CC 79938109 Matr: A25322006-79938100 / Cédulas básicas:

FUENTE: expediente 11001-3-25-0183 de 12-02-2025

Acto administrativo notificado el día 14 de agosto de 2025 al agente del Ministerio Público de la Personería de Bogotá, D.C.

II. MARCO NORMATIVO

Que en los planos y documentos presentados se ha verificado el cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y sismos resistentes vigentes según el siguiente marco normativo:

MARCO NORMATIVO			
1.1 PEMP/CHB	4. PLAN ESPECIAL DE MANEJO DEL CHB	1. NIVEL DE INTERVENCIÓN	1. N
2. AREA/ACTIVIDAD	AA-M2	2. UNIDAD DE PAISAJES	Avenida Comunes - UP-08
3. TRATAMIENTO	RENOVACION	3. MODALIDAD	REACTIVACIÓN DE SECTORES ESTRATEGICOS
1.2/2.1 RIESGO	a. Remoción en Masa: Bajo	b. Inundación: No	4. MICROZONIFICACIÓN
			DEPOSITO LADERA

FUENTE: expediente 11001-3-25-0183 de 12-02-2025

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

De la revisión efectuada a la Licencia y expediente del asunto (ID2257), se generaron las siguientes observaciones:

3.1 INGENIERÍA.

3.1.1. DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGA LA LICENCIA

En el acto administrativo en el "Marco Normativo" numeral 1- Microzonificación menciona su clasificación como "Deposito ladera" lo cual no coincide con la plasmado



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-25-0183

11001-3-25-2239

24 SEP 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1737 del 30 de julio de 2025.

en las memorias de cálculo de los estudios de suelos y en las memorias de cálculo estructural tal y como se muestra a continuación en las siguientes imágenes:

Imagen No.1 Numeral 1 Acto Administrativo

78934106 Mar. 25/27/2025-78934106 Curaduría Urbana 3			
MARCO NORMATIVO			
1.1 PEMP CHB	1. PLAN ESPECIAL DE MANEJO DEL CHB	1.1 UNVER DE INTERVENCIÓN	1.1 UNVER DE INTERVENCIÓN
1.2 AREA ACTIVIDAD	1.2 AREA ACTIVIDAD	1.2 UNIDAD DE PAISAJE	1.2 UNIDAD DE PAISAJE
1.3 TRATAMIENTO	1.3 TRATAMIENTO	1.3 MODALIDAD DE INTERVENCIÓN	1.3 MODALIDAD DE INTERVENCIÓN
1.4 RIESGO	1.4 RIESGO	1.4 MICRO ZONIFICACIÓN	1.4 MICRO ZONIFICACIÓN

Fuente: expediente 11001-3-25-0183 de 12-02-2025

Imagen No. 2 Informe de suelos

Se aclara que según estratigrafía presentada, los depósitos no superan los 6 metros, ni hay presencia de estrato rocoso, razón por la cual se mantiene válida la zona sísmica de Depósito Ladera, según numeral 5.7 del decreto 523 de la microzonificación sísmica de Bogotá.

(NO.) Para poder definir Dep. Ladera debe demostrar velocidad de onda (no es suficiente afirmar solo q

De acuerdo a la estratigrafía determinada, el tipo de cimentación para la estructura corresponde a un Lmo Arilloso gris Oscuro de diseño 1.5m, se recomienda trabajar con una capacidad portante admisible de 160 TON, a un nivel de cimentación 1.5 m para el diseño de la Zapatas Alslad.

OBSERVACIONES

Finalmente el cálculo estructural se tomó con predominio A. Cumpliendo así con el numeral 5.7 del Decreto 523 de 2010

Fecha: Firma: YARETH MUÑOZ ARZA 3 INGENIERA TP 2520223000

Fuente: expediente 11001-3-25-0183 de 12-02-2025

Imagen No.3 Memorias de cálculo



Expediente No. 11001-3-25-0183

11001-3-25-2239

24 SEP 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1737 del 30 de julio de 2025.

Fuente: expediente 11001-3-25-0183 de 12-02-2025

Imagen No.3 Memorias de cálculo

2. DESCRIPCION DE LA EDIFICACION

Cimentación: La cimentación consiste en zapatas y vigas de amarre según lo establecido por el estudio de suelos.

Estructura: De acuerdo a lo establecido por la NSR 2010, tabla A.3.1 la estructura se clasifica como un sistema estructural de pórticos en concreto con capacidad moderada de disipación de energía (DMO) y un valor de R_0 igual a 5 el valor de R se calcula en la sección 6.3. El coeficiente de disipación de Energía ha sido modificado según factores indicados por la NSR -2010.

Análisis: El análisis sísmico se realizó empleando el método del ANÁLISIS DINÁMICO ELÁSTICO, donde el

Sísmico: modelo está basado en una discretización normal efectuada por elementos finitos, que brinda un resultado bastante aproximado del comportamiento real de la estructura.

Microzonificación: De acuerdo al decreto 523 de 16 Diciembre 2010 la estructura se encuentra en Zona PIEDEMONTE B

Programa Utilizado: Para el análisis se utilizó el programa EngSolutions RCB 9.0.9 (Analysis & Design of Reinforced Concrete Buildings for Earthquake and Wind Forces).

Fuente: expediente 11001-3-25-0183 de 12-02-2025

De acuerdo con lo anterior, se solicita revisar la coherencia en los tres documentos y establecer en cuál de los tres se encuentra la clasificación correcta, y de ser necesario ajustar el acto administrativo, conforme a lo es especificado en las memorias de cálculo.

Por lo anteriormente mencionado, se presentan inconsistencias en los documentos y planos de la licencia otorgada, contraviniendo el Decreto 1077 de 2015 en el 'ARTICULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto.

IV. SUSTENTO JURÍDICO

Revisión del proyecto

La Curaduría Urbana no evidenció el cumplimiento de las normas que se señalaron anteriormente, con relevancia a la normatividad aplicable para este tipo de solicitudes en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones, según el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, que establece:

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.15 Responsabilidad del titular de la licencia. (Modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017). El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su



Expediente No. 11001-3-25-0183

ACTO ADMINISTRATIVO

11001-3-25-2239 DE 24 SEP 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1737 del 30 de julio de 2025.

expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma”.

Este mismo Decreto, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos, señala:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, **incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10** y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables. (Negrilla fuera de texto).

LEY 1437 DE 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Artículo 74, Recursos contra actos administrativos. “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (...)”.

*En concordancia con lo anterior y evidenciando sobre el expediente remitido, observaciones de arquitectura, se permite este Ministerio Público interponer recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra al acto administrativo No. 11001-3-25-1737 de 30-07-2025, con el fin de que la misma se **REVOQUE, ACLARE, MODIFIQUE y/o ADICIONE**, por los motivos de inconformidad expuestos.*

V. PRETENSIONES

*Conforme con las anteriores consideraciones y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA, se solicita se **REVOQUE, ACLARE, MODIFIQUE Y/O ADICIONE** el acto administrativo que otorga la licencia de construcción del asunto, al no encontrarse conforme a la normatividad ya citada.*

*De no acceder a las anteriores pretensiones, sírvase conceder el recurso de **APELACIÓN** ante la Secretaría Distrital de Planeación.*

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO



Expediente No. 11001-3-25-0183

ACTO ADMINISTRATIVO

DE 24 SEP 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1737 del 30 de julio de 2025.

En derecho este recurso se fundamenta en las siguientes normas:

- **Ley 1437 de 2011**, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **Decreto 1077 de 2015**, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas los documentos y anexos que hacen parte de la radicación del expediente 11001-3-25-0183 del 12-02-2025 (ID 2257), al igual que la Resolución No. 206 de 206 proferida por el despacho del señor Personero de Bogotá, D.C., que se adjunta.

VIII. COMPETENCIA

Es usted Señora Curadora Urbana No. 3, la competente para conocer del recurso de reposición, de acuerdo con la normatividad vigente."

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Microzonificación sísmica

Los recurrentes manifestaron que:

"En el acto administrativo en el "Marco Normativo" numeral 1- Microzonificación menciona su clasificación como "Deposito ladera" lo cual no coincide con la plasmado en las memorias de cálculo de los estudios de suelos y en las memorias de cálculo estructural tal y como se muestra a continuación en las siguientes imágenes:

Imagen No.1 Numeral1 Acto Administrativo

70034100 Mod. A25322000-70034100 / Características Mismo			
MARCO NORMATIVO			
1.1 PEMP CHB	a. PLAN ESPECIAL DE MANEJO DEL CHB		ANEXO DE INTERVENCIÓN
6. AREA ACTIVIDAD	M.M.		UNIDAD DE PAISAJES
8. TRATAMIENTO	RENOVACION		REACTIVACIÓN DE SECTORES ESTRATEGICOS
1.2 ZN RIESGO	a. Remoción en Masa: Baja	b. Inundación: No	33 MICROZONIFICACIÓN DEPOSITO LADERA

Fuente: expediente 11001-3-25-0183 de 12-02-2025



Expediente No. 11001-3-25-0183

11001-3-25-2239

24 SEP 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1737 del 30 de julio de 2025.

Imagen No. 2-Informe de suelos

Se aclara que según estratigrafía presentada, los depósitos no superan los 6 metros, ni hay presencia de estrato rocoso, razón por la cual se mantiene válida la zona sísmica de Depósito Ladera, según numeral 5.7 del decreto 523 de la microzonificación sísmica de Bogotá.

(NO) Para poder definir Dep. Ladera debe demostrar Velocidad de onda (no es suficiente afirmar solo q

10. OBSERVACIONES FINALES De acuerdo a la estratigrafía determinada, el tipo de cimentación para la estructura corresponde a un Lirio Arboloso gris Oscuro. El diseño estructural recomienda trabajar con una capacidad portante admisible de 160 TON/m² a una cimentación 1.5 m para el diseño de la Zapatas Alisadas.

OBSERVACIONES

Finalmente el cálculo estructural se tomó con piedemonte B.

Cumplido así con el numeral 5.7 del Decreto 523 de 2010.

Fecha: _____ Firma: *CP*

INGENIERA VANESSA RIVERA APARIZO TP 2520223000

Fuente: expediente 11001-3-25-0183 de 12-02-2025

Imagen No.3 Memorias de cálculo

Fuente: expediente 11001-3-25-0183 de 12-02-2025

Imagen No.3 Memorias de cálculo

2. DESCRIPCION DE LA EDIFICACION

Cimentación: La cimentación consiste en zapatas y vigas de amarre según lo establecido por el estudio de suelos.

Estructura: De acuerdo a lo establecido por la NSR 2010, tabla A.3.1 la estructura se clasifica como un sistema estructural de pórticos en concreto con capacidad moderada de disipación de energía (DMO) y un valor de R_0 igual a 5 el valor de R se calcula en la sección 6.3. El coeficiente de disipación de Energía ha sido modificado según factores indicados por la NSR -2010.

Análisis Sísmico: El análisis sísmico se realizó empleando el método del ANÁLISIS DINÁMICO ELÁSTICO, donde el modelo está basado en una discretización normal efectuada por elementos finitos, que brinda un resultado bastante aproximado del comportamiento real de la estructura.

Microzonificación: De acuerdo al decreto 523 de 16 Diciembre 2010 la estructura se encuentra en Zona PIEDEMONTE B

Programa Utilizado: Para el análisis se utilizó el programa EngSolutions RCB 9.0.9 (Analysis & Design of Reinforced Concrete Buildings for Earthquake and Wind Forces).

Fuente: expediente 11001-3-25-0183 de 12-02-2025

De acuerdo con lo anterior, se solicita revisar la coherencia en los tres documentos y establecer en cuál de los tres se encuentra la clasificación correcta, y de ser necesario



Expediente No. 11001-3-25-0183

11001-3-25-2239

DE 24 SEP 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1737 del 30 de julio de 2025.

ajustar el acto administrativo, conforme a lo es especificado en las memorias de cálculo.

Por lo anteriormente mencionado, se presentan inconsistencias en los documentos y planos de la licencia otorgada, contraviniendo el Decreto 1077 de 2015 en el 'ARTICULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto.'

Ahora bien, es importante indicar que el Decreto 523 de 2010 dispone la microzonificación sísmica para Bogotá D.C, por lo cual se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas contenidas en esta reglamentación:

"Artículo 3. Adoptar como parte integral del presente decreto los planos denominados "Mapa 1. Zonas Geotécnicas" y "Mapa 2. Zonas de Respuesta Sísmica", cuya proyección corresponde al sistema de coordenadas Magna Sirgas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 144 del Decreto Distrital 190 de 2004. (...)"

"Artículo 4. Las edificaciones que se construyan o aquellas que sean ampliadas, adecuadas, modificadas en el Distrito Capital en forma tal que conlleven intervención estructural, o que sean objeto de reforzamiento estructural o rehabilitación sísmica, deberán diseñarse y construirse dependiendo de la ubicación en los planos denominados "Mapa 1. Zonas Geotécnicas" y "Mapa 2. Zonas de Respuesta Sísmica", acogiendo los coeficientes y curvas para el diseño de edificaciones de conformidad con la "Tabla 3. Coeficientes y curva de diseño", salvo las construcciones del Título E de la NSR-10 las cuales se diseñaran de acuerdo con lo dispuesto en él.(...)."

"Artículo 5. Con el fin de dar aplicación a los espectros de diseño, de seguridad limitada y de umbral de daño de que trata el artículo 4º; se hacen las siguientes aclaraciones y complementaciones: (...)"

"Numeral 5.7. del Artículo 5. En las zonas de Cerros, Piedemonte A, Piedemonte B, Piedemonte C y Depósito Ladera, el estudio geotécnico para la edificación debe determinar el máximo del espesor de los depósitos de suelo bajo la placa de cimentación o contrapiso, penetrando mínimo 5 metros en el estrato rocoso (entendiéndose la roca como un material con velocidad de cortante Vs igual o superior a 750 m/s, obtenida mediante ensayos geosísmicos de campo en perforaciones o superficiales), de manera tal que si el espesor de depósito es inferior a 6 metros, se debe considerar como zona de Cerros; si el espesor del depósito varía entre 6 y 12 metros, de debe considerar como Depósito Ladera; si el espesor del depósito es superior a 12 metros, se debe clasificar como zona de Piedemonte más cercano (entendiéndose por piedemonte más cercano al Piedemonte A,





Expediente No. 11001-3-25-0183

11001-3-25-2239

24 SEP 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1737 del 30 de julio de 2025.

Piedemonte B o Piedemonte C que por su localización geográfica está a menor distancia del sitio de interés), a menos que se demuestren factores de amplificación diferentes con un estudio sísmico particular de sitio, según lo establecido en el artículo 7° del presente Decreto." (...)"

Ahora bien, se debe precisar que, la asignación de la microzonificación sísmica como "Depósito Ladera" en la presente Licencia de Construcción, se fundamenta en lo dispuesto por el Mapa 2 -las Zonas de Respuesta Sísmica-, adoptado mediante el artículo 3 del Decreto 523 de 2010, así como en los resultados del estudio de suelos elaborado por el Ingeniero Civil Geotecnista DAVID CAMILO RODRIGUEZ ARÉVALO, identificado con C.C. 1030535324, portador de la matrícula profesional 25202-186105, para el predio objeto de intervención. Del mismo modo, es pertinente resaltar que, el Artículo 5 del Decreto mencionado aclara e indica la aplicación de los espectros de diseño.

Asimismo, el numeral 5.7 del Artículo 5 del Decreto 523 de 2010 determina que debe emplearse el espectro del Piedemonte más cercano, salvo que se demuestren otros factores de amplificación mediante estudios específicos.

En virtud de lo anterior, el Ingeniero Civil Diseñador Estructural DAVID CAMILO RODRIGUEZ ARÉVALO, identificado con C.C. 1030535324, portador de la matrícula profesional 25202-186105, realizó el cálculo estructural acogiéndose al Piedemonte más cercano, dando cumplimiento al numeral 5.7 del Artículo 5 del Decreto 523 de 2010, asegurando así la correcta respuesta sísmica del proyecto y el cumplimiento estricto de la normativa vigente para el diseño y la seguridad estructural.

En consecuencia, se reitera que el predio objeto de intervención en la presente Licencia de Construcción se localiza en la zona sísmica Depósito Ladera de conformidad con el Artículo 3 del Decreto 523 de 2010. Si bien, el inmueble se ubica en zona de Depósito Ladera, se deben aplicar los parámetros sísmicos en el diseño estructural e informe de suelos de conformidad con el numeral 5.7 del Artículo 5 del Decreto 523 de 2010.

Sin embargo, se debe precisar que, en el informe geotécnico el Ingeniero Civil DAVID CAMILO RODRIGUEZ ARÉVALO, identificado con C.C. 1030535324, portador de la matrícula profesional 25202-186105, debió justificar los estudios de velocidad de onda o acogerse al Piedemonte más cercano, de acuerdo con los requisitos del numeral 5.7 del Artículo 5 del Decreto 523 de 2010.





Expediente No. 11001-3-25-0183

11001-3-25-2239
ACTO ADMINISTRATIVO

DE

24 SEP 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1737 del 30 de julio de 2025.

De otro modo, en el estudio de suelos elaborado por el Ingeniero Civil DAVID CAMILO RODRIGUEZ ARÉVALO, portador de la matrícula profesional 25202-186105, no especificó el Piedemonte más cercano, por lo cual, este despacho aclaró mediante una nota de observaciones que, la zona sísmica del espectro de diseño corresponde a Piedemonte B, en cumplimiento del numeral 5.7 del Artículo 5 del Decreto 523 de 2010.

Efectuada la revisión de la memoria de cálculos estructurales y el estudio de suelos del Acto Administrativo impugnado, se evidenció que, por error de digitación, el Ingeniero Civil DAVID CAMILO RODRIGUEZ ARÉVALO, portador de la matrícula profesional 25202-186105, indicó en la página 5, *numeral 9 Parámetros de diseño sísmico*, del estudio de suelos que la zona de microzonificación sísmica es Aluvial 100 y Depósito Ladera, siendo la información correcta Depósito Ladera de conformidad con el Artículo 3 del Decreto 523 de 2010 y Piedemonte B según el numeral 5.7 del Artículo 5 del mismo Decreto.

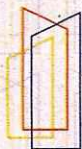
Atendiendo el traslado del recurso de reposición presentado por la Personería de Bogotá, efectuado por este despacho, se aportó nuevamente la página 5 del estudio de suelos, suscrita por el Ingeniero Civil DAVID CAMILO RODRIGUEZ ARÉVALO, identificado con C.C. 1030535324, portador de la matrícula profesional 25202-186105, en su calidad de Ingeniero Civil Geotecnista, en la cual se efectuó la aclaración solicitada.

Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del Acto Administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede a modificar el mismo, reemplazando la página 5 del estudio de suelos, aprobada mediante Acto Administrativo 11001-3-25-1737 del 30 de julio de 2025.

En este entendido, se da cumplimiento a lo señalado por el Artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al conceder el recurso de reposición ajustando en lo pertinente la documentación del Acto Administrativo 11001-3-25-1737 del 30 de julio de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. Arquitecta Juana Sanz Montaña,

MONAÑO
25



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-25-0183

11001-3-25-2239

24 SEP 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-1737 del 30 de julio de 2025.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder el recurso de reposición interpuesto por el señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, en calidad de Agente del Ministerio Público, y la señora NADIA ALEXANDRA PINTO FAJARDO, calidad de Personera delegada para el Sector Planeación, en contra del Acto Administrativo 11001-3-25-1737 del 30 de julio de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Acto Administrativo 11001-3-25-1737 del 30 de julio de 2025, incorporando como documento que hace parte del mismo la página 5 del estudio de suelos, que reemplaza la aprobada inicialmente, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.



Proyectó: NG
YR
Revisó: AL

FECHA DE EJECUTORIA:

03 OCT 2025